



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0708-R-2022 Piura, 09 de mayo de 2022

VISTO

El expediente N° 000574-0201-22-2 de fecha 09 de abril de 2022, remitido por el Sr. **SEGUNDO VICENTE SANCHEZ JUAREZ**; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento S/N de fecha 21 de marzo de 2022, el Sr. Segundo Vicente Sánchez Juárez, solicita pago del Incremento del 10% de las Remuneraciones Mensuales por Contribución al FONAVI, de conformidad con el Decreto Ley N°25981, asimismo solicita el pago de los devengados correspondientes más intereses legales generados con retroactividad al mes de enero de 1993;

Que, mediante Oficio N°230-2022-OCAJ-UNP de fecha 25 de marzo de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, comunica que el Sr. **SEGUNDO VICENTE SANCHEZ JUAREZ**, solicita se le otorgue el **PAGO POR EL INCREMENTO DEL 10% DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES POR CONTRIBUCIÓN AL FONAVI, ASÍ COMO EL PAGO DE LOS DEVENGADOS CORRESPONDIENTES MÁS INTERESE LEGALES GENERADOS CON RETROACTIVIDAD AL MES DE ENERO DE 1993** y remite expediente para su respectivo informe legal;

Que, mediante Informe N° 06-2022-DVV-ALE-UNP de fecha 01 de abril de 2022, el Dr. Deiver Vilcherrez Vilela, Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, sobre la solicitud del Sr. Segundo Vicente Sánchez Juárez contenida en el Expediente N°000574-0201-22-2, opina lo siguiente: Se debe declarar **INFUNDADA** la solicitud del señor Segundo Vicente Sánchez Juárez, sobre pago de incremento del 10% de las remuneraciones mensuales por contribución al FONAVI; y posteriormente debe ser validado por la Oficina Central de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Oficio N° 321-2022-OCAJ-UNP de fecha 27 de abril de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, comunica que han recibido el Informe N° 06-2022-DVV-ALE-UNP, de fecha 01 de abril de 2022, remitido por el Asesor legal externo Dr. Deiver Vilcherrez Vilela, con el cual emite Opinión Legal en relación a la solicitud de pago del incremento del 10% de las remuneraciones mensuales por contribución al FONAVI. Al respecto comunican que esa Oficina Central de Asesoría Jurídica **RATIFICA** la opinión legal contenida en el informe citado, con el cual el Asesor Legal externo concluye que se debe declarar **INFUNDADA**, la solicitud del administrado.

En ese sentido, remiten todos los actuados a este despacho a fin de que se sirva emitir la resolución correspondiente, implementando las recomendaciones contenidas en el Informe legal;

Que, mediante Decreto Ley N° 25981 fue **DEROGADO** por el Artículo 3 de la Ley N° 26233, publicada el 17 octubre 1993; por ello, **NO FORMA PARTE DEL ORDENAMIENTO JURIDICO VIGENTE** según el Artículo 1 de la Ley N° 29477, publicada el 18 diciembre 2009. Así la vigencia del Decreto Ley N° 25981 sólo fue de diez (10) meses;

Que, mediante artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, señalaba: "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1-993 que esté afecto a la contribución al FONAVI;

Que, se advierte que la Contribución al FONAVI fue creada mediante Decreto Ley N° 22591 del 1 de julio de 1979; en su artículo 2°, literal a) se estableció la contribución obligatoria de los trabajadores, cualquiera sea su régimen laboral, del 1% de sus remuneraciones, sin que la base de cálculo exceda de cinco sueldos o salarios mínimos vitales urbanos que se fija para la Provincia de Lima; asimismo, ordenó en su artículo 12° que los empleadores tenían que pagar directamente la contribución a su cargo, junto con la correspondiente a sus trabajadores, actuando, respecto de esta última, como agentes de retención; posteriormente, esto es el 23 de diciembre de 1992, se publicó el Decreto Ley N° 25891, en cuyo artículo 1° se señaló que a partir del 1 de enero de 1993, la tasa a que se refería el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 497 (1%) sería del 9%; adicionalmente, el artículo 2° del Decreto Ley antes indicado fijó un incremento de remuneraciones a partir del 1° de *enero* de 1993 para los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estaban afectas a la Contribución al FONAVI, **con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992; el monto del aumento era equivalente al 10%** de la parte del haber mensual del mes de enero de 1993, que estuviera afecto a la citada Contribución;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0708-R-2022
Piura, 09 de mayo de 2022

Que, en consideración a lo anteriormente expuesto, se debe precisar que el incremento de remuneraciones dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, fue aplicable en el periodo en el que referido dispositivo legal estuvo vigente y no con posterioridad a dicho periodo, más aun si éste fue derogado mediante ley N° 26233; asimismo en la disposición final única establece que solo es aplicable a los trabajadores que hubieran tenido el incremento de sus remuneraciones durante el periodo en la cual estuvo vigente el Decreto Ley N° 25981. Es así que de esta manera los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiarían el pago de sus planillas con recursos del tesoro público.

Que, el artículo 175º, inciso 3) el Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones son las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR INFUNDADA, la solicitud del Sr. **SEGUNDO VICENTE SANCHEZ JUAREZ**, respecto al pago de incremento del 10% de las remuneraciones mensuales por contribución al FONAVI; así como el pago de los devengados correspondientes más intereses legales generados con retroactividad al mes de enero de 1993.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector de la Universidad Nacional de Piura
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA,OCI, INT,ARCHIVO(2)
05 copias/RMRA


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL